

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Resolución N°112-1468 del 21 de mayo de 2020, se renovó y modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N°134-0065 del 26 de noviembre de 2009, posteriormente aclarada bajo la Resolución N°134-0074 del 24 de noviembre de 2009, al señor **JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.340, y a la señora **OFELIA DUQUE PINEDA**, identificada con cédula número 21.657.661, en un caudal total de 2,399 l/s, para uso doméstico y comercial (hotel), en beneficio del establecimiento denominado "**BALNEARIO LA CHORRERA**", el cual se localiza en el predio con FMI 018-108173, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Balneario La Chorrera	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		018-108173	-75	11	59.66	06	03	30.73	1431
Punto de captación No. 1							1		
Nombre Fuente:	Quebrada La Cascada	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
			-75	12	6.86	6	03	35.91	1457
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMÉSTICO	0,0022							
2	COMERCIAL (hotel)	0,013							
	COMERCIAL (visitantes sin alojamiento)	0,064							
	OTROS (Recreativo -piscinas naturales)	2,32							
Total, caudal a otorgar de la Fuente		2,399							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		2.399							

Que mediante el escrito con radicado No. N° CE-00963-2024 del 18 de enero de 2024, el señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.340, y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, con cédula número 21.657.661, solicitan ante la Corporación la modificación del permiso de concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado 134-0065 del 26 de noviembre de 2009, posteriormente renovada y modificada por la Resolución con radicado 112-1468 del 21 de mayo de 2020, para uso doméstico y RECREATIVO, a captarse de la quebrada La Cascada, en beneficio del establecimiento

denominado "ECOHOTEL LA CHORRERA, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-108173, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, en el sentido de aumentar el caudal a 5 l/s, para lo cual anexaron los siguientes documentos: • Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales. • Formulario simplificado para la elaboración del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA. • Constancia de pago por evaluación del trámite ambiental. • Memorias de cálculo y planos de la obra de captación, el desarenador y el tanque de almacenamiento.

Que mediante oficio con radicado CS-00558 de enero 24 de 2024, Cornare requiere al JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA, y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, para que presentaran la autorización sanitaria favorable, de la fuente quebrada al Cascada, expedida por la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que a través de Auto AU-00767-2024 del 14 de marzo de 2024, en atención a solicitud con Radicado N° CE-03468- 2024 del 29 de febrero de 2024, se concedió prorroga al señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA, y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-00558-2024 del 24 de enero de 2024, la cual fue allegada por medio de escrito con radicado CE-09398-2024 del 07 de junio de 2024.

Que mediante Auto AU-01925-2024 14 de junio de 2024, se da inicio al trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada con Resolución 134-0065 del 26 de noviembre de 2009, posteriormente renovada y modificada por la Resolución 112-1468 del 21 de mayo de 2020, solicitado por el señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.340, y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, con cédula número 21.657.661, para uso doméstico, comercial y recreativo, a captarse de la quebrada La Cascada o Sin Nombre, en beneficio del establecimiento denominado "ECOHOTEL LA CHORRERA", en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-108173, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, en el sentido de aumentar el caudal a 5 l/s.

Que mediante oficio con radicado CS-08532-2024 del 17 de julio de 2024, se efectúan requerimientos al ECOHOTEL LA CHORRERA, referentes a ajustar el PUEAA y justificar técnicamente el aumento de caudal de 2,4 l/s a 5 l/s y de incluir la captación que tienen de emergencia para las épocas secas, dentro de la modificación de la concesión, al cual se le da respuesta mediante escrito con

radicado No. CE-18389-2024 del 29 de octubre de 2024, por parte del Ecohotel La Chorrera a través de los señores José Jesús Duque Pineda y Ofelia Duque Pineda, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA.
- Documento con todos los componentes del PUEAA.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua potable.
- Resultados de análisis fisicoquímicos de muestras de agua cruda de la fuente.

Que funcionarios de la Corporación realizaron la evaluación de la información presentada por el Ecohotel La Chorrera a través de los señores José Jesús Duque Pineda y Ofelia Duque Pineda y mediante escrito con radicado No. CE-18389-2024 del 29 de octubre de 2024, lo que generó e informe técnico con radicado IT-08964 del 27 de diciembre de 2024 en el que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas del predio (entrada al Ecohotel La Chorrera) y del sitio donde queda la captación en la quebrada Aquiles; se efectuó recorrido por el predio tomando registro fotográfico y las características geográficas y ambientales. (Anexo 1).

El aviso de la concesión se fijó el día 03 de julio de 2024, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Cocorná (Anexo 2) y la visita ocular se realizó el día 16 de julio de 2024. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, el señor Alejandro Agudelo Zapata, Administrador del Ecohotel La Chorrera. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado, integrante del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

3.2 Para acceder al sitio donde se encuentra el Ecohotel La Chorrera, se toma la Autopista Medellín Bogotá, luego la vía de entrada al casco urbano de Cocorná y a una distancia de 1,5 km antes del casco urbano, a mano izquierda está el balneario La Chorrera. (Figura 1).

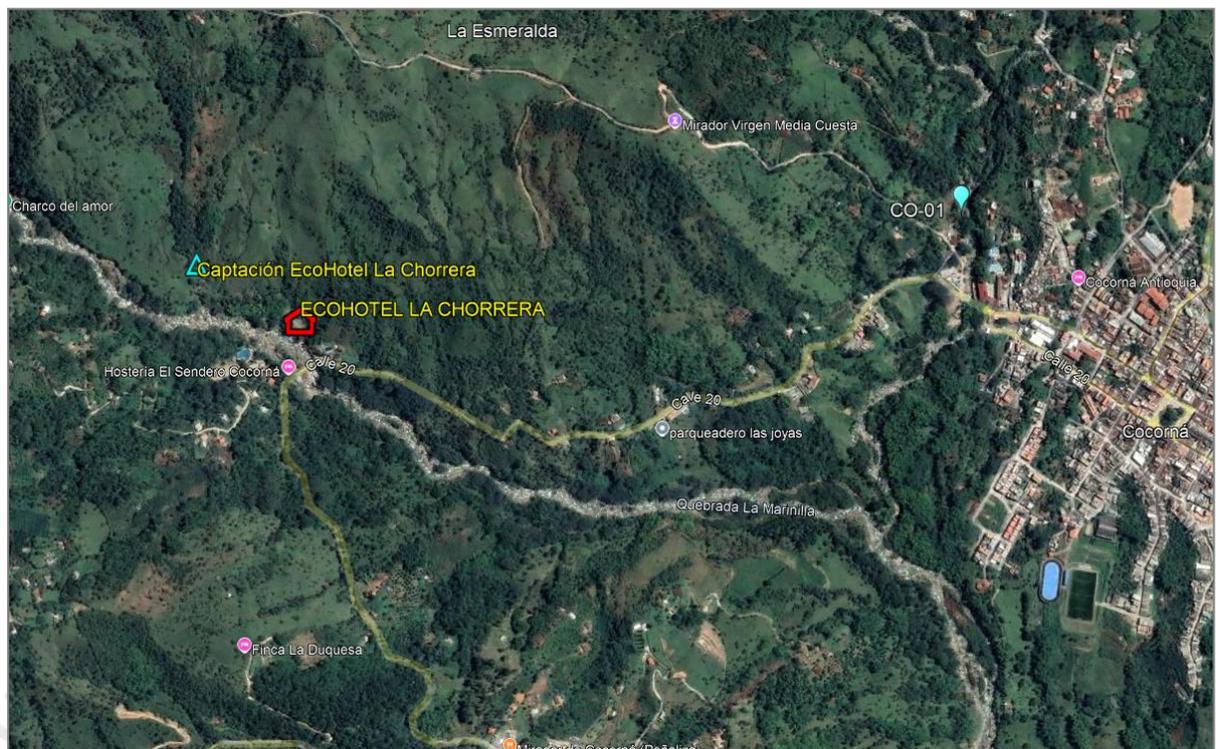


Figura 1. Localización del Ecohotel La Chorrera y la respectiva captación.

3.3 El Ecohotel La Chorrera, es un sitio de esparcimiento con restaurante, bar y piscina de agua natural con tobogán, parqueadero, zona verde y camping, que brinda servicios de alojamiento en cabañas construidas en guadua y plan día de sol. Utiliza agua de la fuente denominada quebrada La Cascada, de donde el establecimiento se abastece con agua que utiliza para uso doméstico, recreativo (piscina natural) y uso comercial (hotel, y restaurante).

La captación es de tipo presa de derivación con un dique trapezoidal que cubre todo el ancho del cauce de la fuente, el cual represa el agua que es captada a través de 2 tomas sumergidas con rejilla tipo granada, que conducen el agua directamente a las piscinas (Ver anexo 1). De la captación salen 3 mangueras de 3" de diámetro, dos conducen el agua directamente a las piscinas y la otra conduce al desarenador y desde aquí al tanque almacenamiento (Anexo 1). Desde el tanque de almacenamiento una manguera de 2" de diámetro conducen el agua para las cabañas y la casa; además hay una tubería de 1" de diámetro que conduce los sobrantes para las piscinas.

En el recorrido de campo se detectó una manguera de 3" de diámetro que viene de otra captación que se toma aguas arriba en otra finca, la cual se emplea para emergencia. Actualmente, no está en funcionamiento, y se observa en malas condiciones. También se encontró en campo un dique artesanal sin autorización de la Corporación, localizada aguas abajo de la captación vigente (Anexo 1).

El día de la visita técnica no se observó ninguna obra o dispositivo de control de caudal, que garantizara la captación del caudal concesionado por la Corporación, tampoco se detectaron medidores de caudal.

Debajo de la unidad sanitaria que hay al frente del Chalet N°3 llegan 3 mangueras de 3" de diámetro (Anexo 1), de las cuales 2 vienen directamente de la captación autorizada para las piscinas y la otra es el sobrante que viene del tanque de almacenamiento y que también va para las piscinas.

De acuerdo con lo informado por el señor Alejandro Agudelo, quien atendió la visita, actualmente el Ecohotel La Chorrera, está constituido por 6 cabañas con baño, 7 Chalets sin baño y dos casas con baño. Adicionalmente, con la información suministrada por el señor José Jesús Duque, en el Ecohotel La Chorrera hay en total 6 cabañas, de las cuales 3 son para dos personas c/u y las otras 3 son para 4 personas c/u; se cuenta con 7 Chalets con capacidad de 2 personas c/u, adicionalmente se dispone de 2 habitaciones de 4 personas c/u y una casa para 2 personas. Cuando se efectúan los cálculos para los requerimientos adicionales de caudal, con respecto al caudal concesionado vigente, no hay justificación técnica que avale el aumento de caudal de 2,4 l/s ya concesionados a 5,0 l/s, solicitados.

3.4 El Balneario La Chorrera existe hace más de 14 años, por lo cual frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de una situación jurídica consolidada y cuenta con un concepto favorable de ubicación y uso del suelo, el cual fue emitido con Radicado N° 131-2455 del 21 de marzo del 2018, por la Secretaría de Planeación del Municipio de Cocorná, acorde con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), para el predio donde está ubicado dicho establecimiento comercial, en la Vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná,

De acuerdo con los determinantes ambientales generados por el Geoportal de CORNARE, se tiene que en el predio identificado con FMI 018-108173, donde se desarrolla el proyecto Ecohotel La Chorrera, se encuentra en la cuenca del Río Samaná Norte, la cual cuenta con el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica aprobado mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, sin embargo, la actividad desarrollada por el interesado frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de una situación jurídica consolidada.

3.5 El usuario presentó ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA-, el cual fue evaluado, el cual carece de la siguiente información:

- ✓ Reporte de consumos mensuales totales por sector
- ✓ Módulos de consumo.
- ✓ Estimación o determinación de las pérdidas totales del sistema.

- ✓ Metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos.

3.6 Según el Reporte del Geoportal, existe un usuario con concesiones de aguas superficiales de la fuente quebrada la Cascada con un caudal de 0,63 l/s, aguas abajo del sitio de captación, pero aguas arriba no hay ninguna captación registrada. Sin embargo, en campo se observaron dos captaciones: una localizada, aguas arriba del sitio de captación del Ecohotel La Chorrera, la cual es utilizada en las épocas secas como captación de emergencia, y la otra está inhabilitada en estos momentos por sedimentación del cauce (Anexo 1).

3.7 El usuario presenta a través del Radicado CE-09398-2024 del 07 de junio de 2024, allega la Resolución 2024060078001 del 31 de mayo de 2024, por medio de la cual la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, da concepto favorable sobre la fuente de abastecimiento de Ecohotel La Chorrera.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Cascada	28/12/2023	Flotador	6,0	4,5
SUPERFICIAL	Q. La Cascada	16/07/2024	Geoportal	10,54	7,27*
Aunque fue en época seca que se hizo el aforo, el día anterior había llovido con mediana intensidad					
La fuente está protegida por vegetación de galería (matorrales, rastrojo y pocos árboles aislados), pero en los alrededores predominan los potreros.					
*El caudal disponible se obtiene de descontar el caudal ecológico y el caudal otorgado en concesión					

b) Caudal de reparto (Anexo 3):

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada La Cascada	Caudal total	10,54	18,60
	Caudal ecológico	2,63	4,65
	Caudal máximo de reparto	7,9	13,95
	Caudales otorgados	0,63	0,63
	Caudal disponible para reparto	7,27	13,32

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : __Si__	Desarenador: __Si__ Estado: Regular	PTAP: __NO__	Red Distribución: __Si__	Sistema de almacenamiento: <u>Tanque de 20.000 L de capacidad máxima</u>
---	---------------------------------------	-------------------	--	--------------	--------------------------	--

						Estado: Bueno
						Control de Flujo: NO
TIPO CAPTACIÓN						
Presa de derivación con toma sumergida						
Otras (¿Cuál?): _____						
Área captación (Ha):		1,1	Macromedicación	SI _____	NO ___X___	
Estado Captación:		Bueno: ___X___	Regular: _____	Malo: _____		
Continuidad del Servicio		Si ___X___	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No ___X___

d) Cálculo del caudal requerido: para realizar el cálculo del caudal requerido se conservaron las mismas condiciones de la concesión otorgada en el 2020 con respecto a los módulos de consumo, así:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	95 l/Persona-día	1	Transitorias	Permanentes	0,0022	30	Q. La Cascada
				2			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0022		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL (Hotel para 40 personas)	95 L/Persona-día	0,044	Quebrada La Cascada
COMERCIAL (Visitantes sin alojamiento, se estiman 100)	55 L/Persona-día	0,064	Quebrada La Cascada
RECREATIVO (Piscinas naturales)	200.63 m ³ /día	2,320	Quebrada La Cascada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		2,428	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		2,43	

Nota 1. El número de viviendas y tipo y el número de personas por cada una, se actualizaron teniendo en cuenta la información suministrada por el señor José Jesús Duque Pineda, propietario del Ecohotel La Chorrera.

Nota 2. Para la presente modificación se conservaron los módulos de consumo establecidos en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por el señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.340, y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, con cédula número 21.657.661, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI: 018-108173, relacionada con la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, a captarse de la fuente "SIN NOMBRE" (Quebrada La Cascada), para uso doméstico, comercial y recreativo, en beneficio del proyecto Ecohotel La Chorrera, ubicado en la vereda La Chorrera, del municipio de Cocorná, Antioquia,

cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 4.2** Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de Cocorná, ni durante la visita de campo.
- 4.3** El señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, tienen una captación no autorizada por Cornare, ubicada aguas arriba de la captación actual, la cual utiliza como emergencia en las épocas secas. También se encontró en campo un dique que hacía parte de otra obra de captación artesanal sin autorización de la Corporación, localizada aguas abajo de la captación vigente.
- 4.4** De acuerdo a los módulos de consumo de Cornare, el proyecto Ecohotel La Chorrera, requiere de la fuente sin nombre (Q. La Cascada) un caudal total de 2,43 l/s para uso doméstico, comercial y recreativo. El usuario solicita un aumento de caudal de 2,399 l/s a 5,0 l/s, pero sin ninguna justificación técnica.
- 4.5** Como el Ecohotel La Chorrera, existe hace más de 14 años, se considera frente a la norma de ordenamiento territorial del municipio de Cocorná una situación jurídica consolidada. No obstante, de acuerdo con la zonificación ambiental del Predio con FMI 018-108173, se encontró que el 100%, se encuentra al interior del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, y no se encuentra dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación.
- 4.6** Según el Geoportal la fuente sin nombre (Q. La Cascada) tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 7,27 l/s, el cual es suficiente para abastecer los requerimientos del Ecohotel La Chorrera, para uso doméstico, comercial y recreacional.
- 4.7** El Ecohotel la Chorrera, a través del señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, no ha implementado ninguna obra o dispositivo de control de caudal, que garantizara la captación del caudal concesionado por la Corporación, tampoco han instalado los medidores de caudal requeridos por la Cornare, para conocer los consumos reales del Ecohotel.
- 4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA-**, enviado por el señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, carece de la siguiente información:

- Reporte de consumos mensuales totales por sector

- Módulos de consumo.
- Estimación o determinación de las pérdidas totales del sistema.
- Metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos

4.9 ES VIABLE, la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales al señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.340, y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, con cédula número 21.657.661, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI: 018-108173, de la fuente sin nombre (Q. La Cascada), en beneficio del Ecohotel La Chorrera, para uso doméstico, comercial y recreacional, en el sentido de aumentar el caudal de 2.399 l/s a 2.43 l/s, acorde a las necesidades reales de la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(. . .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-08964-2024 del 27 de diciembre de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N°112-1468 del 21 de mayo de 2020, que renovó y modificó la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°134-0065 del 26 de noviembre de 2009, al señor JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.340, y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, identificada con cédula número 21.657.661, en un caudal total de 2,43 l/s, para uso doméstico, comercial (hotel) y uso recreativo (piscinas naturales), en beneficio del Ecohotel La Chorrera, localizado en el predio con FMI 018-108173, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Ecohotel La Chorrera	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		018-108173	-75	12	0,58	6	3	31,48	1400
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Quebrada La Cascada		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	12	6,86	6	3	35,91	1447
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO					0,0022			
2	COMERCIAL (Hotel para 40 personas)					0,044			
	COMERCIAL (Visitantes sin alojamiento, se estiman 100)					0,064			
3	RECREATIVO (Piscinas naturales)					2,320			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 1 (caudal de diseño)							2,430		

PARÁGRAFO PRIMERO: Se continua con la vigencia de la Resolución N°112-1468 del 21 de mayo de 2020, de diez (10) años, es decir vence en mayo del año 2030.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACOGER, la Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Resolución 2024060078001 del 31 de mayo de 2024, presentada por el usuario a través del oficio con radicado CE-09398 de junio 7 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, por última vez al señor **JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.340, y a la señora **OFELIA INES DUQUE PINEDA**, con cédula número 21.657.661, para que en que un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la comunicación del acto administrativo correspondiente, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025- 2030, en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interés/>, ajustado y completado de acuerdo a las observaciones consignadas en el de este informe.
2. Presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal, de la actual captación, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado.
3. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
4. Retirar la estructura de captación que se encuentra aguas abajo del punto de la actual captación aprobada por la Corporación (dique y toma sumergida).
5. Retirar la captación que no está autorizada por Cornare, ubicada aguas arriba de la captación actual, así como toda la manguera de 3 pulgadas que transporta el agua desde esa captación y remitir evidencias para ser verificadas en campo

ARTÍCULO TERCERO: NFORMAR, a los señores **JOSÉ JESÚS DUQUE PINEDA** y **OFELIA DUQUE PINEDA**, lo siguiente:

- a) Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de Cocorná.
- b) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- c) Deberán respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- d) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal de Cocorná.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, a los señores JOSE JESUS DUQUE PINEDA y OFELIA DUQUE PINEDA, identificada con cedula No. 21.657.661, que mediante las Resoluciones N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza el Ecohotel La Chorrera.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a los señores **JOSE JESUS DUQUE PINEDA** y **OFELIA DUQUE PINEDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 02/01/2025 -Recurso Hídrico

Revisó: Abogado / Leandro garzón

Expediente: **051970204973**

Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales

ANEXOS: 1: Registro fotográfico, 2: Aviso de concesión de aguas superficiales, Anexo 3: Reporte de Caudal de reparto, 4: informe técnico con radicado.

Asunto: RESOLUCION EXP 051970204973-BALNEARIO LA CHORRERA

Motivo: RESOLUCION EXP 051970204973-BALNEARIO LA CHORRERA

Fecha firma: 02/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: aa7d415d-cb30-4f64-ab72-9589db875022



COPIA CONTROLADA